

LA GERENCIA DE RIESGOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

DEL PRODUCTO FARMACEUTICO

J.T.García Maldonado

Madrid, 17 de Octubre de 1986

LA GERENCIA DE RIESGOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DEL PRODUCTO FARMACEUTICO

INDICE

I .- INTRODUCCION

- 1 - Objeto
- 2 - Conceptos de producto farmacéutico, responsabilidad civil y daño.

II .- LA GERENCIA DE RIESGOS : UN PLAN ANTE EL RIESGO

- 1 - La Gerencia de Riesgos : Una estrategia imprescindible.
- 2 - La Gerencia de Riesgos en la Responsabilidad Civil del producto farmacéutico.

III.- SITUACION COYUNTURAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PRODUCTO FARMACEUTICO

- 1 - El marco jurídico Español y la Directiva Comunitaria sobre responsabilidad civil de productos farmacéuticos defectuosos.
- 2 - El mercado del seguro en Responsabilidad Civil.

IV .- DE LAS RESPONSABILIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS ANTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

A modo de conclusiones.

I.- INTRODUCCION

Sean mis palabras expresión de mi doble agradecimiento a FORUM, primero por tener la idea de organizar este seminario de efecto semipúblico sobre un tema de tanta importancia como la "Responsabilidad Civil del Producto en la Industria Farmacéutica" especialmente en el momento actual, y en segundo lugar por tener la oportunidad de poder exponer a título personal algunas ideas sobre este tema, en compañía de tan reconocidos ponentes y de todos Vds.

1. Objeto

Mis palabras tienen como objeto el tratar, aunque sea de una forma muy general, como mero apunte, la situación verdaderamente coyuntural de la Responsabilidad Civil (R.C.), en relación al producto farmacéutico partiendo de:

- La Gerencia de Riesgos como disciplina principal, que desde el conocimiento vital de la empresa, reúne el conjunto de las técnicas más apropiadas para reducir el coste de las pérdidas de la empresa de origen accidental o aleatorio, como un plan ante sus riesgos y referidas especialmente a la R.C. del producto farmacéutico.
- La situación de profundo cambio en que se encuentra la R.C. en función de su marco jurídico y de las perspectivas de su mercado.
- Las responsabilidades que como consecuencia de esta situación, compete a los poderes públicos con participación de la iniciativa privada y a la acción solidaria o individualizada de ésta para adecuarse a las perspectivas de transformación que la R.C. tiene en España.

En España, en la línea de los movimientos occidentales, se están desarrollando amplios objetivos en defensa de los usuarios o consumidores cuyo reflejo más significativo y reciente es el establecimiento y desarrollo de una legislación que protege los intereses de los mismos. La Ley General de Sanidad y la Ley del Consumidor y sus planes específicos son el fruto de una política que seguirá aplicando este Gobierno, según se ha declarado en reciente intervención el Ministro de Sanidad y Consumo el pasado 7 de octubre en una Comisión del Congreso.

Por otra parte, la política de intervención Estatal en el producto farmacéutico, es una característica principal de este Sector, donde los principios de seguridad, eficacia y control circundan todo su ordenamiento.

Leía recientemente en relación a esta situación pero en otro país, una historia jocosa, no tan jocosa, sobre David y Goliath en la que se decía que los consumidores son David al que este sistema está dándole las mejores hondas y piedras para enfrentarse a Goliath y que éste no se puede defender ya que está atado, fuertemente atado por el sistema.

Cualquier producto de consumo puede producir un daño y también el producto farmacéutico, más teniendo en cuenta su carácter necesariamente innovador, el marco de su aplicación y su carácter perentorio para hacer frente a la enfermedad.

La responsabilidad del daño, naciente con el Derecho Positivo, de un claro contenido ético, se configura unida con la obligación de su reparación.

Al hilo de la exposición traeré tres simples definiciones, la de responsabilidad civil, y dentro de ésta la objetiva, y la del daño sin entrar en su análisis y proyección por lo conocido de las mismas.

"Por responsabilidad civil se entiende la obligación legal que tiene toda persona de reparar el daño causado.

Quien de hecho causa un daño tiene que repararlo, aunque no haya tenido culpa. El daño es el elemento que le da interés al perjudicado para ejercer la acción de Responsabilidad Civil"(1).

El daño personal comprende: la muerte, lesión o menoscabo a la salud de las personas.

Si la Sociedad sufre un daño, su reparación por el causante o por quien le sustituya adquiere claros principios diferenciadores en función de las causas del daño. Si el mal causado es al orden social, nos encontramos en el marco de las responsabilidades penales, y en cuanto al mal causado de orden valorable la obligación de la reparación, de acuerdo con su origen, nos encontramos en el marco de la responsabilidad civil.

La obligación de reparar el daño causado a un tercero, puede ser asumida por otro tercero, pero no la penal que es propia únicamente de la persona.

(1) J.Alarcón Fidalgo - La Responsabilidad Civil en el año 1984 -
Revista General de Seguros nº 41

II.- LA GERENCIA DE RIESGOS : UN PLAN ANTE EL RIESGO

1. La Gerencia de Riesgos : Una estrategia imprescindible

La Empresa moderna se enfrenta en nuestros días con múltiples y variados riesgos de carácter aleatorio o accidental y de distinta naturaleza.

Riesgos de pérdida de su activo y de su capacidad de pago a causa de la destrucción o pérdida de sus instalaciones y propiedades; riesgos de pérdida por actos causales de los que se derive responsabilidad legal para la misma; riesgos de mercado y de producción; riesgos sociales y financieros, amenazan y pueden poner en peligro incluso la propia supervivencia de la Empresa.

Pues bien, como saben Vds., las técnicas de tratamiento y manejo de los distintos riesgos o de las distintas contingencias o peligros que pueden acarrear pérdidas económicas para la Empresa, es lo que se conoce en el mundo Empresarial como Gerencia de Riesgos. Dicho de otra manera, la Gerencia de Riesgos es la función de liderazgo ejecutivo en el manejo de los riesgos específicos con que se enfrenta la Empresa.

La Empresa, cuyo fin es crear riqueza, se traduce en sus objetivos de beneficio y de responsabilidad social. La realización del beneficio se persigue en base a unos objetivos que deben ser conseguidos al mínimo coste, según el principio de su cuantificación y en un plazo determinado. Lo opuesto al beneficio son las pérdidas y es la Gerencia de Riesgos el principal instrumento de gestión para preservar a la Empresa de sus pérdidas de origen accidental o aleatorio, es decir, reducir el coste de sus riesgos. Podemos decir por tanto, que la Gerencia de Riesgos es una estrategia imprescindible en el seno de la Empresa.

La Gerencia de Riesgos tiene su propio ámbito y sus propios objetivos, que se diferencian claramente de otras disciplinas discurriendo en paralelo por el camino de las ciencias de la cultura Empresarial.

Hoy, cuando la cultura Empresarial es uno de los principales objetivos de la Empresa moderna, la Gerencia de Riesgos viene a contribuir de una forma importante a esta cultura en el proceso de mentalización de la reducción del coste de los riesgos, a reducir pérdidas y a cubrir una laguna Empresarial como unidad independiente y especializada, única forma de hacer frente a estos objetivos.

Las técnicas de la Gerencia de Riesgos obedecen a un proceso de razonamiento en la toma de decisiones, con características que se magnifican en función de la naturaleza de la Empresa.

La Gerencia de Riesgos gira en torno a unas preguntas fundamentales partiendo de la identificación y conocimiento de los riesgos, ¿qué pasaría si ocurriera...? conocido esto, el ¿qué haríamos? Preguntas que serian fáciles de contestar en una primera respuesta, pero que bajo un principio ordenador e inductor y hasta llegar a las últimas respuestas, formarían entre sí un amplio y complejo sistema, una red, la de la seguridad de la propia Empresa considerada ésta en su más amplio sentido.

Esta actividad que, insisto, es cada vez más compleja, que tiene su propia naturaleza, se apoya en otras disciplinas y afecta a todos los estamentos de la Empresa, y en consecuencia sólo puede ser coordinada bajo unos principios integradores en la Gerencia de Riesgos.

Todo el proceso de la Gerencia de Riesgos, cuyo detalle puede valorarse en el esquema (1) de la página siguiente, se basa en:

- 1.- Identificación y análisis de pérdidas, mediante un plan de información y comunicación desde todos los estamentos de la Empresa;
- 2.- El exámen de la viabilidad de las técnicas alternativas, desde la anulación del riesgo y su retención, pasando por las medidas de prevención del riesgo hasta las últimas técnicas de su transferencia;

(1) A.R.M. Insurance Institute of America. EEUU.

ETAPAS EN LA DECISION Y PROCESO DE LA GERENCIA DE RIESGOS (1)

1. Identificar y analizar pérdidas

<u>Identificación</u>		<u>Análisis</u>	
<u>Tipos de riesgos</u>	<u>Métodos identificación</u>	<u>Objetivos organizativos</u>	<u>Significación</u>
Propiedad	Encuestas/cuestionarios normalizados.	Beneficios	Frecuencia de siniestros.
Ingresos netos	Estados financieros	Operación continua	Gravedad de los siniestros.
Responsabilidad personal	Diagrama de secuencias	Ingresos estables	
	Inspecc.de personal	Crecimiento	
		Aspectos humanos	
		Requerimientos legales	

2. Examen de la Viabilidad de Técnicas Alternativas

Control de pérdidas para controlar daños

Evitar el riesgo
Etapas en la prevención
Reducción de pérdidas
Segregación de riesgos
Separación o Diversificación
Transferencia contractual para control de pérdidas.

Financiación de pérdidas para pagar los daños

Retención

Gastos actuales de de pérdidas.
Reservas sin fondo
Reservas con fondos
Préstamos
Aseguradores captivos

Transferencia

Seguro comercial
Transferencia contractual para financiación de las pérdidas.

3. Selección de la(s) mejor(es) y aparente(s) Técnica(s)

Elección Criterio de Selección

Criterio financiero
Criterio referido a otros objetivos.

Reglas para la Decisión

Control de pérdidas
Financiación de pérdidas.

4. Implementar la(s) Técnica(s) escogida(s)

Decisiones Técnicas

Decisiones Directivas

5. Monitorizar y Mejorar el Programa de Gerencia de Riesgos

Propósito

Programa de Control

Asegurar una implementación apropiada.
Detectar y adaptarse a los cambios

Resultados normalizados
Actividades normalizadas.

1) ARM - Insurance Institute of America. EEUU.

- 3.- Determinación de los criterios de valoración de las técnicas alternativas y un riguroso proceso de toma de decisiones en la selección de las técnicas más adecuadas;
- 4.- Aplicación de las técnicas seleccionadas;
- 5.- Control y revisión del programa

Este proceso de análisis de los riesgos, su tratamiento y financiación que genera el Programa de Gerencia de Riesgos, se hace en la línea del Presupuesto de la Empresa y en otro orden en el de sus planes estratégicos.

Tenemos que tener presente que la Empresa, por definición es riesgo y, por tanto, toda su actividad produce o puede producir pérdidas, lo que implica que la Empresa genera, compra y vende pérdidas en función de sus bienes y responsabilidades. Por tanto nuestra más firme actitud debe estar en el análisis de las grandes líneas de acción, evitando la compra de riesgos y dando un adecuado tratamiento interno a los que le son propios, cuyos fines son los de la Gerencia de Riesgos.

2. La Gerencia de Riesgo en la Responsabilidad Civil del producto farmacéutico

2.1. La planificación del riesgo

En pocas palabras he intentado dar una idea de la Gerencia de Riesgos, tarea difícil de definir lo que es hoy una nueva profesión, pero espero que por lo menos una idea quede clara: que para hacer frente al riesgo es necesario establecer un plan de acuerdo con las técnicas de la Gerencia de Riesgos, de forma que toda acción pueda ser vista y evaluada bajo esta óptica.

Todas las medidas aplicadas en relación a las contingencias deben ser detalladamente planificadas en tres grandes grupos:

- Antes de que se produzca el daño, medidas de prevención y reducción de pérdidas;

- Cuando se produce el daño, en el llamado plan de emergencia, cuyo fin es actuar con la mayor eficacia, rapidez ya que el factor tiempo es fundamental, y seguridad;
- En el período posterior al daño con el fin de minimizar el periodo y las consecuencias de interrupción o de alteración de la actividad.

La Gerencia de Riesgos es un ejercicio de planificación ante la contingencia .

2.2. Características de la R.C.

El riesgo de R.C. es, en general, el más substancial con la actividad Empresarial y diría que casi el más peligroso. El daño que se puede producir no tiene en cuenta el tamaño y la situación de la Empresa, se puede originar por causas producidas en años anteriores a su aparición y puede alcanzar niveles que superen al propio volumen del negocio de la Empresa.

Las técnicas de control de riesgo para reducir al mínimo las pérdidas por R.C. sufridas por una empresa, son de un gran valor estratégico y constituyen uno de los cuatro grandes grupos o categorías de pérdidas, con las pérdidas de personal, de daños a la propiedad y pérdida de beneficios.

Todos estos factores plantean en la R.C. problemas en su financiación, ya sea interna o en su transferencia a los aseguradores.

Los riesgos de un producto farmacéutico comienzan en su proceso investigador, en la experimentación clínica, en su formulación, fabricación, instrucciones de uso, distribución, comercialización y seguimiento de su evolución técnico-científica. En cualquier punto de este sistema se pueden dar pérdidas por R.C., ya que en caso de producirse, se reflejarían en el uso del producto.

2.3. Análisis de riesgos: La primera tarea que se acomete por la Gerencia de Riesgos es la identificación y análisis de los riesgos entre los que destacan:

a) Análisis legislativo: El primer estudio que se realiza es el de la legislación y de los aspectos institucionales que enmarcan o pueden ser causa de riesgo: Leyes, Reglamento, sanciones, etc., que desarrollaré brevemente más adelante. Esto unido al cambio permanente de las actitudes sociales, incrementa el grado de dificultad en su evaluación, ya que la responsabilidad es un término variable. Situación que se agrava ya que cada responsabilidad es un costo único que finalmente se determina por la justicia.

b) Actitud social: La Sociedad cada vez es mas sensible a los temas de reclamación de daños.

Hasta el momento podemos decir que el nivel de reclamación por R.C. es relativamente muy bajo con respecto a Europa y muy lejano con respecto a EEUU. Por factores múltiples, desde políticos a culturales, por la actitud hasta el momento mantenida por las instituciones y por la de los propios profesionales, el español se ha visto muy limitado en sus actuaciones como reclamante, salvo en casos de tipo colectivo como el de la colza.

El futuro será muy distinto y esto debe ser seguido por la Gerencia de Riesgos para su evaluación.

2.4. Control del riesgo:

a) La anulación del riesgo, partiendo de una evaluación de posibles pérdidas y beneficios, no parece que en general sea una técnica aplicable por lo que significa el no adquirir o eliminar productos y solamente es utilizada cuando las pérdidas de todo el proyecto pueden superar los beneficios previstos o dañen la imagen de la Empresa. Este factor es de gran importancia en el capítulo de adquisiciones.

b) La prevención de pérdidas incluye todas las medidas que son tomadas para reducir la probabilidad o la frecuencia de las pérdidas, principio que la identifica y la diferencia de la reducción de pérdidas, que se concentra en reducir la gravedad de aquellos cuando realmente se producen (1).

En cuanto a los factores de prevención, el producto farmacéutico está rodeado de un macrosistema de prevención, ya que el primer paso para la vida pública del producto, el Registro Farmacéutico en un sistema de medidas de prevención como llave de los resultados del proceso investigador, que se ejecuta por las buenas prácticas de fabricación y su control de calidad y se perfecciona y controla por la farmacovigilancia como parte fundamental del seguimiento técnico científico del producto. El Sr. Cañas Mendo sin duda les ilustrará ampliamente sobre este tema, especialmente en el capítulo de la seguridad en la fabricación.

c) La reducción de pérdidas: Las medidas tendentes a reducir la gravedad del daño pueden y deben ser tomadas antes y después de que ocurra el daño. En este punto desearía referirme al plan de retirada de productos, como parte esencial del Plan de Emergencia que más adelante comentaré.

Retirada de Productos: En el seguimiento del proceso de vida del producto, ya en su mercado, la Empresa debe atender a la evolución técnico-científica de su comportamiento mediante los propios estudios científicos sobre el producto, la Farmacovigilancia, el de control de calidad y las que se refieran a su propia distribución. Todo plan de seguimiento deberá tener una clara sistemática en los mecanismos de registro, información y toma de decisiones en función de la defensa de los derechos del paciente y la seguridad del medicamento en su más amplio sentido, unido a los de imagen en el mercado.

(1) An introduction to Risk Management - Neill Crockford
U.K. 1986

La retirada de productos tiende a evitar o minimizar en su caso la magnitud del siniestro y la obligación de su cumplimiento es clara según nuestro propio ordenamiento.

Hablar de la organización de un plan de retirada de productos, la cual debe ser realizada previa información a la Administración, nos llevaría demasiado tiempo, por lo cual solamente voy a insistir en un punto: En la necesidad de que todo lote de fabricación esté perfectamente localizado dentro de la Empresa y en sus centros de distribución (1).

La Farmacovigilancia es un tema obligado al hablar de la R.C. del producto farmacéutico. Su importancia sanitaria y por tanto su nivel de responsabilidad, debe ser un reflejo de un riguroso control interno por parte de la Empresa. En España las normas reguladoras propias son muy limitadas y su aplicación muy localizada, aunque su actualización de acuerdo con las normas comunitarias será hecha a corto plazo.

La Farmacovigilancia también necesita una profunda reestructuración organizativa en la que pueda participar la representación de las Empresas farmacéuticas.

d) La combinación de unidades de riesgo, diferenciada por su importancia de los anteriores, se basa en dos principios: el de la separación de actividades, separación de centros industriales según productos con la especialización o mejora de las posibilidades de fabricación y la diversificación de los riesgos en mayor número de centros industriales. Esto está en contra de los principios de productividad industrial y solamente fuertes razones de riesgo pueden llevar a la Empresa a estas decisiones.

e) La transferencia del riesgo sin seguro, se refiere a la transferencia del riesgo en función de una relación contractual y no a la transferencia del riesgo sin seguro para su financiación, no es realmente practicable como tal fin, en relación a la responsabilidad por daños de producto.

(1) Orden de
correcta

2.5. La financiación del riesgo

Tras el análisis y control del riesgo se suceden las llamadas técnicas de financiación del riesgo, que pueden ser internas o externas a la Empresa.

Además de los procedimientos financieros para cubrir pérdidas, en las que no voy a entrar, quiero hacer una referencia a la retención del riesgo y a su transferencia al seguro.

Desde este punto de vista podemos hablar de una retención completa y de niveles de retención y de las partes no retenidas que deben ser transferidas. Un límite difícilmente alcanzable sería el de riesgo "catastrófico", entendiendo éste como riesgos de gran magnitud.

Las técnicas para determinar este equilibrio entre retención y seguro, también son propias de la Gerencia de Riesgos, hoy de gran importancia por la situación coyuntural en que nos encontramos.

Entre las técnicas de transferencia de riesgos, sin duda la más importante y esencial es la compra del seguro, tanto como método de financiación de riesgos como por la gran seguridad de las operaciones y la amplitud de servicios que se pueden recibir del mundo asegurador.

Las técnicas de Gerencia de Riesgos nos ayudan a determinar nuestra necesidad de asegurar, qué asegurar, qué niveles y coberturas, con qué asegurador debemos contratar y en su caso también con el broker que debemos trabajar. Teniendo en cuenta la elección del asegurador, considerada ésta como el último riesgo evaluable en función de su solvencia y de todos los factores de servicio, debemos contratar el mejor seguro y no el más económico.

En cuanto al broker o corredor de seguros, cuya acción de mediación puede ser esencial, debemos pensar en su capacidad de prestación de servicios tanto profesionales como en los complementarios de carácter técnico, en función de nuestra propia industria, y en su función, también asesora en la gestión y administración de las pólizas.

Pero creo que la persona más apropiada para ampliar este tema en el campo del seguro es el Sr. Martín Gil.

Después de comentadas brevemente las técnicas de financiación y prevención y reducción de pérdidas, insistiremos en estos dos últimos temas en dos capítulos que por su importancia, requieren un tratamiento específico.

2.6. Planes de emergencia:

La mejor forma para actuar convenientemente en una situación de emergencia, es disponiendo de un plan detallado previamente realizado y revisado. Debemos, respecto a todas las preguntas que se nos puedan plantear, dar las respuestas adecuadas y prever lo necesario para su resolución en caso necesario, independientemente de los factores de improvisación que se puedan presentar en el momento de su ejecución.

Las líneas que deben informar al mismo son:

a) En su objetivo: el detener las pérdidas en el menor plazo posible y coste;

b) En el organizativo:

- El determinar el coordinador o responsable del plan, que debe ser el Gerente de Riesgos, dándole autoridad necesaria para su supervisión, decisión en la ejecución para aunar todos los esfuerzos necesarios.

- Establecer las líneas de acción y control y sus responsables.

- Hacer lo necesario para comprobar sus resultados potenciales.
- Establecer procedimientos muy detallados sobre el desarrollo de todas las operaciones.

Los objetivos del plan deben atender a los máximos criterios de seguridad, e independiente de otras acciones se concentrará en la retirada del producto, de acuerdo con las Autoridades Farmacéuticas que lo determinen o en su caso, por la decisión de la propia Empresa.

Los daños producidos, el siniestro como tal, es desgraciadamente la mejor y mayor fuente de información y su análisis es fundamental para revisar nuestros programas y específicamente el plan de emergencia.

Creo que no se puede discutir la importancia de disponer de un plan de emergencia, aunque esto suponga tiempo y dinero.

2.7. Plan de Recuperación:

Las pérdidas, los daños producidos, han alterado la actividad de la Empresa, su flujo normal y es necesario un plan adicional para su vuelta a la normalidad. Este plan, tan necesario como el anterior, deberá moverse en el terreno del riesgo especulativo y sus líneas por tanto, deberán ser sometidas a la alta Dirección.

¿Qué pasaría si hubiera que retirar definitivamente un producto? La respuesta podría ser rápida en función de lo que signifique el producto con respecto al negocio de la Empresa, pero el establecer un plan alternativo como plan de recuperación, podría llegar a ser un nuevo plan estratégico o de tales proporciones que requiriera una reestructuración y reorganización de la actividad empresarial.

Quiero insistir que tanto este plan como el de emergencia cuyas tres características básicas que pueden garantizar la fiabilidad del plan, son: la información como corazón del plan, la asignación de responsabilidades y la comprobación de las partes del plan y su práctica en los casos que sea posible. Un informe sobre las consecuencias de una interrupción de la actividad total o parcial como consecuencia de la retirada de un producto, sería ayuda importante en la relación a la póliza de pérdida de beneficios.

De todas formas nadie está fuera de peligro y el plan de recuperación es necesario realizarlo y mantenerlo actualizado y cuyos esquemas pueden ser esenciales en la planificación estratégica.

2.8. EL COMITE DE RIESGOS INDUSTRIALES.

Toda la problemática del riesgo aleatorio o accidental en la Empresa requiere, según he comentado, la aplicación de unas técnicas las de la Gerencia de Riesgos, dirigidas por el Gerente de Riesgos o por quien asuma esta en función ejecutiva o asesora, y su coordinación con todos los estamentos de la Empresa en función de las responsabilidades específicas de cada área. Esta función de coordinación es absolutamente necesaria y debe ser realizada por el Comité de Riesgos Industriales de la propia empresa cuya existencia o creación es fundamental. Este Comité no solamente debe tratar los llamados riesgos industriales específicos, sino que se amplía a los de sistemas de seguridad y se encardina con los de personal, con el Comité de Seguridad e Higiene. Sus resultados demuestran, en su proceso de concienciación del riesgo, las grandes ventajas que tiene para la Empresa como elemento transmisor, coordinador y de control de las técnicas de la Gerencia de Riesgo.

Después de todo lo comentado creo que podemos dar la siguiente definición:

"La Gerencia de Riesgos es un medio sistemático de proteger la renta y los recursos de la Empresa contra posibles pérdidas, de forma que los objetivos de la Compañía puedan ser alcanzados sin interrupción. La Gerencia de Riesgos aplicada de forma debida crea estabilidad y contribuye indirectamente a obtener una mejor rentabilidad (1)

(1) U. Nordblad. Conferencia "Jornadas Risk Management 7.11.85 - Barcelona.

III - SITUACION COYUNTURAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTO FARMACEUTICO

III.1. El marco jurídico español y la Directiva comunitaria sobre Responsabilidad Civil de productos defectuosos.-

Del amplio marco jurídico-legal de la R.C. solo me voy a referir de una forma directa a los que considero son hoy los aspectos que requieren mayor atención.

Por el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, desde el 1 de enero de 1986 España se convierte en un nuevo Estado Miembro de la Comunidad Económica Europea.

Como todo ordenamiento fundamental, la CEE se regula por el Derecho y bajo él queda constituida como comunidad, lo que implica una centralización legislativa de ciertas competencias, la existencia de una jerarquía normativa y un control jurisdiccional para las mismas.

El Tratado de Adhesión, regula el proceso hasta la plena integración, como escalera protegida, cuyo último escalón es la plena aceptación del "acquis", como cuerpo unido de su doctrina.

La vigorosa legislación comunitaria, que persigue un mercado común eficiente y equilibradamente competitivo donde el mérito es el principio ordenador, se proyecta en la disciplina sobre materias de consumo. En este campo, a las normas comunitarias en vigor, es necesario añadir los programas generales para la protección del consumidor, donde en el segundo de los publicados; de 19.5.81 (J.O.C.E. nº c 1134 de 3.6.81) incluye los derechos fundamentales del consumidor: Derecho a la salud y a la seguridad; derecho a la protección de los intereses económicos; derecho de reparación de los daños sufridos; derecho a la educación

y representación.(1)

Existe en la Comunidad una notable preocupación por las diferencias existentes en cuanto al marco legal y al tratamiento del ramo de R.C. en cada país.

Fruto de gran esfuerzo del Comité Europeo de Seguros y específicamente de la Comisión de Responsabilidad Civil, se aprobó la Directiva de R.C. de productos defectuosos, que representa un paso esencial en la armonización de legislaciones y en el uso de un lenguaje común.

La Directriz en su primer considerando manifiesta el objetivo "... que es necesaria la aproximación de la legislación de los Estados miembros en materia de responsabilidad civil del fabricante, en razón de que su disparidad pudiera distorsionar la competencia,... y comportar diferencias en orden a la protección del consumidor contra los daños a su salud.....".

A las fuertes exigencias de responsabilidad de la Directriz habrá que añadir el mandato de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el de su desarrollo. La conjunción de "... ambas normas se complementa en el reforzamiento de la protección de las víctimas y correlativamente en la exigencia de responsabilidades. Mientras que la Directriz acentúa el aspecto pecuniario de la responsabilidad civil objetiva (límite de 70.000.000 de Ecus para el conjunto de daños provenientes de la misma causa) la norma española se encarga de ampliar la protección en un ámbito superior al de la Directriz, tanto en lo que concierne a las personas protegidas (no solo los destinatarios de bienes sino los de servicios) como a las personas

(1) F.J. Tirado Suarez - Conferencia "La Directiva Comunitaria de Responsabilidad Civil de Productos. Ordenamiento Jurídico Español. 15.2.1986"

responsables (....) con respecto a los bienes causantes de daños....."(1)

Estos aspectos pecuniarios junto con el desarrollo de la defensa de los riesgos, los llamados "Daños del desarrollo" son los que revisten mayor interés y que más adelante comentaré.

Existe un gran movimiento empresarial en el seno de la CEE para conseguir que cada país establezca las normas indicadas en la Directriz en situación de igualdad, lo cual es de indudable interés para evitar diferencias en los costes del seguro y por tanto en el coste y precio final del producto.

La Comisión de Responsabilidad Civil está desarrollando un amplio plan de trabajo en el que figuran el seguro de pérdidas pecuniarias puras, la indexación de rentas, muy preocupante para los países de alta inflación, los relativos a asegurados en gran escala, retirada de productos (2), estudios que en función de los Estados miembros se concretarán según los casos en un cuerpo de Derecho Comunitario sobre R.C.

La Directiva sobre R.C. debe ser contemplada de cara a su propia aplicación, de acuerdo con la capacidad de cada Estado para la elección de la forma y de los medios en función del objetivo inalterable. Principio normativo que se interrelaciona con nuestro marco legislativo y específicamente con el desarrollo de la Ley de los Consumidores cuyo Reglamento está a punto de

(1) Unión Española den Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. (UNESPA). Información CEE nº 1 sobre el seguro en la CEE.

(2) Revista Actualizada Asegurador - Editorial. junio 1986.

aprobarse y la proyectada Ley del Medicamento, cruce de caminos, en la que necesariamente deben salir protegidos los intereses de las personas como consumidores teniendo en cuenta los del Sector Farmacéutico.

1.1. Ley del Consumidor (1)

Esta Ley como marco jurídico para la protección de los intereses del consumidor, aún está pendiente de su adecuada aplicación y desarrollo que tendrá que ser determinado por el correspondiente Reglamento, ya con 15 meses de retraso desde el plazo que se fijó el Gobierno para su aprobación.

Los rasgos de la Ley son muy conocidos y debatidos y solo me referiré a ellos al compararlos con la Directiva Comunitaria sobre R.C.

1.2. Directiva Comunitaria sobre R.C. (2).

Esta Directiva fué aprobada el 25.7.85, notificada a los Estados Miembros el 30.7.86 entrará en vigor el 30.7.88.

Dentro de las normas reguladoras que deberán ser objeto de

(1) Ley 26/984 de 10 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

(2) "DIRECTIVA DEL CONSEJO de 25 de julio de 1985 referente a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por razón de productos defectuosos".

revisión para su armonización con el Derecho Comunitario, la Ley de bases 47/1985 del 27.12.85 incluye la Ley del Consumidor dada la necesidad de su adaptación y las capacidades que la propia Directiva contempla para los Estados Miembros. Su aplicación dependerá del propio Derecho español.

La Directiva consolida el principio de la responsabilidad civil objetiva, proveniente del Derecho de EE.UU. y de Alemania en el terreno farmacéutico. Este país es singular en el contexto europeo ya que por la Ley de 24.8.76 (que entró en vigor el 1.1.78), sobre productos farmacéuticos, estableció una legislación específica a la que me refiero más adelante al compararla con el Borrador de la Ley del Medicamento.

Me gustaría comentar, siguiendo el análisis del Prof. Tirado Suarez algunas de las diferencias más significativas entre la Ley del Consumidor y la Directiva.

Por la Ley del Consumidor se establece la responsabilidad sin culpa (Art. 25 de la Ley) que se desfigura por el Art. 28 de la misma Ley.

La Ley del Consumidor determina (Art. 28) un límite de 500 millones de pts., sin establecer un criterio unívoco, que se contrapone con el principio del carácter prácticamente ilimitado de la Directiva que establece que no podrá ser inferior a 70 millones de unidades de cuenta comunitaria".... por la responsabilidad global del fabricante por los daños que deriven de muerte o lesiones corporales causadas por idénticos artículos que presenten el mismo defecto....." (Art. 16).

En cuanto a los sujetos, la Ley Española es más amplia que la Directiva ya que incluye al fabricante, al importador, y al vendedor o suministrador a los consumidores (Art. 27.1.a) y la Directiva se centra en el fabricante, o fabricantes que actúan como tales, en relación a cualquier parte o componente del

producto, que sea tomado como base para la fabricación del mismo (Art. 3). También el importador se considera como fabricante a los efectos de la Directiva, y el suministrador si se desconoce el fabricante. (Art. 3.3.), principio que difiere de la Ley española (Art. 27.1.b)c).

La Directiva (Art. 5) y la Ley del Consumidor (Art. 27.2) son concordantes en cuanto al principio de solidaridad entre los que sean responsables del daño.

Continuando con las diferencias entre la Ley y la Directiva, y siguiendo la línea del Prof. Tirado Suarez, la Directiva (Art. 8) establece que, independientemente del derecho de repetición, el fabricante mantiene toda la responsabilidad cuando además del daño del producto defectuoso, se adicione el daño producido por un tercero. La Ley del Consumidor (Art. 27.1.c) exige de responsabilidad si se trata de una fabricación o manipulación incorrectas en cuyo caso serían los terceros los responsables.

En cuanto a la participación de daños, la Directiva contempla su tripartición, daño personal (muerte o lesión), daño material a un bien, y daños morales, quedando estos sujetos al Derecho de cada país, frente a la bipartición de nuestro ordenamiento civil sobre daños y perjuicios (Art. 1106 del Código Civil).

No puedo dejar de referirme, entre otras facultades, que se confieren al Derecho de cada Estado miembro, a la que se refiere el Art. 15.1.b) de la Directiva el cual es derogable por el Art. 7 e) "por el cual el fabricante no es responsable si demuestra que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto por él, no ha permitido sospechar la existencia del defecto."

Nuestra Ley del Consumidor debe ser por tanto modificada y nos preocupa la aparición de un Reglamento sin que este hecho se haya producido. Aunque posiblemente el retraso en su aprobación se pueda deber al propio deseo de la Administración de proponer

previamente la revisión de dicha Ley.

Según indiqué en el preámbulo de este apartado la propia Directiva y las tendencias en la Comunidad dan un claro protagonismo al tema de responsabilidad civil. El Sr. Taschner creo que nos ampliará este tema y nos aclarará a la luz de la Directiva el juego de las responsabilidades y otros aspectos esenciales sobre la interpretación de la misma.

III.1.3. ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL MEDICAMENTO.

El art. 30 de la Ley del Consumidor dice textualmente:

"El Gobierno, previa audiencia de los sectores interesados y de las Asociaciones de Consumidores y usuarios, adoptará las medidas o iniciativas necesarias para establecer un sistema obligatorio de seguro y fondo de garantía que cubran, para sectores determinados, los riesgos de intoxicación, lesión o muerte derivados del mal estado de los productos, servicios o actividades a que se refiere el artículo 28".

Ante este mandato es de esperar que se desarrolle una normativa específica sobre R.C. de producto.

La primera iniciativa "no oficial" y en el campo de los productos farmacéuticos se produce impulsada por el Ministerio de Sanidad y Consumo en la línea de su actividad sanitaria y en los términos que comento a continuación.

Por el llamado "Borrador de la Ley del Medicamento Comisión de expertos, marzo 1985", que fué sometido a información pública por el Ministerio de Sanidad y Consumo, se plantea en el apartado correspondiente el tema de responsabilidades.

En la publicación del "Borrador" se hace mención a las entidades consultadas y al criterio abierto en que las mismas fueron planteadas. Partiendo de que los criterios solicitados eran iniciales según se especifica en dicha publicación, cabe esperar que el Borrador sea nuevamente sometido a información pública y que el capítulo de responsabilidades pueda ser nuevamente informado.

En el "Libro Séptimo de la Responsabilidad y el Régimen Disciplinario del Borrador" se desarrolla el tema de las responsabilidades.

En su Art. 7.1.1., hace responsable de los daños y perjuicios causados por un medicamento al titular del registro y al farmacéutico autor de la fórmula magistral. Esta responsabilidad se objetiva incluyendo a los efectos nocivos del medicamento aún cuando no hubieran podido preverse de acuerdo con el nivel de conocimientos científicos existentes en el momento de introducir el medicamento en el mercado. Se parte de una correcta aplicación del medicamento.

En la actividad del Laboratorio con terceros, en caso de fabricación, importación, control y análisis, la responsabilidad alcanza de forma solidaria a todos los intervinientes Art. 7.1.2.

La exculpación Art. 7.1.3. solo cabe en dos supuestos cuya carga de la prueba recae en el titular del daño y de los que tienen la responsabilidad solidaria con el mismo.

a) Culpa exclusiva de la víctima o del médico que recetó el medicamento.

b) Deterioro en la conservación del medicamento, una vez puesto en el tráfico farmacéutico, por acción con culpa.

La Directriz comunitaria recoge seis supuestos de exculpación del fabricante, porque aunque el Borrador en el Art. 7.1.4 enumera otros responsables (el fabricante o importador de las sustancias utilizadas para la fabricación) esta responsabilidad es solidaria (Art. 7.1.10).

El Artículo 7.1.5. sobre la prescripción de las acciones para la exigencia de responsabilidades y que se fija en tres años coincide con el artículo 10 de la Directriz, por lo que en este sentido se armoniza el ordenamiento.

En el aspecto cuantitativo el Art. 7.1.6. contempla los límites de indemnización, aunque no se fijan cantidades, en el caso de

que sea una la persona perjudicada o varias. Asimismo especifica que si las indemnizaciones pagadas por persona es superior al límite total de indemnizaciones, las cantidades que las sobrepasen serán indemnizadas por el Estado, con cargo a los fondos presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo. El establecer límites de responsabilidad, queda condicionado a los niveles económicos que se establezcan ya que como hemos comentado tenemos dos parámetros de orden pecuniario el de 500 millones de pts. y el de 9.500 millones de pts. para el conjunto de los daños, según la Ley del Consumidor y la Directriz sobre R.C. comunitaria. Pero tan importante como sus niveles son las formas de aplicación.

En el Art. 7.1.11. del Borrador se establece expresamente el seguro obligatorio de R.C. para cubrir las responsabilidades que se determinan debiendo presentarse ante la D.G.F. y P.S. la póliza correspondiente para poder iniciar la actividad. Es decir que parece deducirse la intención de establecerse un control directo sobre el seguro de R.C. lo cual sin duda obligaría a la Administración Farmacéutica a crear una unidad especializada si se quiere realmente controlar este capítulo.

Es lógico indicar que el Borrador no debe abordar la regulación de la Responsabilidad Civil en su aspecto sustantivo o de fondo, por existir ya una normativa suficiente, cual es la Directriz Comunitaria y la Ley del Consumidor.

Por otra parte el Borrador deberá haber insistido en los aspectos técnicos, sanitario-farmacéuticos, del seguro de R.C. delimitando muy claramente las responsabilidades de las distintas personas físicas y jurídicas que están en contacto con el medicamento desde su concepción hasta el consumo por el paciente. Consideramos que debería ser eliminada la responsabilidad por los llamados "riesgos del desarrollo", o situarlos en todo caso en una concepción de más fácil demostración para el Laboratorio. Esta exigencia de responsabilidad objetiva puede llevar a la Empresa a considerar

que la investigación es un muy alto riesgo, lo que contraviene al propio origen del producto farmacéutico.

Como conclusión diré que el Borrador optó por establecer un techo cuantitativo a la responsabilidad e incluye su asunción por los daños que produzca el medicamento aunque las causas de los mismos no se pudieran preveer.

La Ley sobre medicamentos de Alemania (1) que entró en vigor el 1.1.78, cuyo título abreviado es A.M.G., es uno de los documentos que han servido de apoyo para el Borrador de la Ley del Medicamento español. Sobre el capítulo de R.C. en dicha Ley me gustaría resaltar brevemente:

- Introduce la responsabilidad civil objetiva y el seguro obligatorio.

- Son responsables del daño el fabricante o importador.

- Establece un límite de 200 millones de marcos para el conjunto de los daños causados a todas las personas afectadas, con un límite máximo de 500 millones de marcos, según mis datos.

- Obliga al establecimiento para el fabricante o importador de una póliza de responsabilidad civil de 500.000 marcos por persona y 200 millones para todas las reclamaciones que resulten por los daños producidos por un producto. En lugar de la póliza es usable también un aval bancario.

- Solamente existe responsabilidad:

a) Si el producto posee efectos perjudiciales que excedan de lo considerado tolerable a la ciencia médica y que tengan su origen en el desarrollo o procesos de producción o

b) Que el daño ocurra como resultado de que las instrucciones de aplicación no cumplieren con los descubrimientos de la

(1) Ley Federal sobre Medicamentos, 1977. - Arzneimittelgesetz (AMG 76)

ciencia médica.

- Solamente es aplicable sobre daños, que sean importantes según calificación médica. Punto que queda abierto a no pocas controversias.

- La Ley se aplica solamente a los medicamentos cuya comercialización se realice con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

- En relación a la exculpación, depende de quien realmente y en qué proporción fué causante del daño, la negligencia por parte de persona lesionada exime al fabricante.

- Las obligaciones y las magnitudes que los determinan como compensación son amplias y detalladas.

- La Ley no cierra el camino de las reclamaciones y por tanto la parte lesionada puede presentar reclamaciones para las cantidades que superen los niveles marcados por la Ley y su reparto en su caso.

La parte lesinada puede reclamar por dolor y padecimiento.

Quiero traer como un síntoma de lo comentado la referencia de un artículo titulado "Pretium Doloris" (1), en el que un juez alemán sentencia a una compañía de seguros a una indemnización por daños, precisamente a favor de un médico español a una importante cantidad por daños y perjuicios referidos, pero además condena a la aseguradora a otra cantidad importante como "precio del dolor". "Sin entrar en la valoración de lo justo o injusto del fallo de la sentencia, y de la problemática de la valoración del dolor, es cuanto menos preocupante no por lo arbitrario, sino por lo que atenta contra los principios del seguro y de la responsabilidad civil, por la arbitrariedad del juez, lo desorbitado de la indemnización y su consecuencia".

(1) A
J

La problemática de la R.C. nos tiene que hacer tomar conciencia del principio de la prudencia de la norma, en aplicación o en proyecto, y del juego de las responsabilidades de cara a la sociedad cuya seguridad debe ser el principal objetivo. Para esto Estado y Empresa deben arbitrar los medios que sean adecuados para perseguir los bienes del medicamento y preservar todos los derechos.

III. 2. EL MERCADO DEL SEGURO EN RESPONSABILIDAD CIVIL.

Por una confluencia de factores: cambios en los conceptos de protección en las legislaciones y en consecuencia en las prácticas de los operadores jurídicos, desarrollo de la cultura social y empresarial del riesgo y el encarecimiento y variación de los flujos financieros, enmarcados por altos índices de siniestrabilidad, se está produciendo una profunda transformación en el mercado del seguro de R.C.

En el mercado mundial del seguro aparecen síntomas determinantes de una verdadera incapacidad para hacer frente a esta nueva situación. Esto se viene traduciendo en una lógica fricción entre compañías industriales y de seguros a la hora de renovar las pólizas reflejo del mercado del reaseguro que quiere reducir capacidad, incrementar los precios y limitar coberturas tradicionalmente asegurables, lo cual puede conducir a posiciones dominantes de este mercado. Esta situación llega a producir el que se disminuyan las coberturas en función de las altas primas, llegando incluso en algunos países como EE.UU. a actitudes peligrosas que bordean la desobediencia civil o simplemente las empresas, no se aseguran adecuadamente, tomando conciencia de la situación, y poniendo en peligro su propia permanencia.

Esta situación obliga a profundos planteamiento de carácter solidario, incluyendo diversas alternativas, que en su ejecución puedan evitar que el crecimiento de los costes de las primas, más las reservas necesarias para hacer frente a los riesgos que no se quieran cubrir por el seguro, influyan desproporcionadamente en los costes de los productos.

En Europa ya existe una fuerte reacción de las sociedades industriales y los conceptos mutualistas, pool de empresas, para la formación de sociedades de reaseguros, etc. son una realidad en marcha. No olvidemos que el que paga el seguro es el asegurado.

Citaré como ejemplo el proyecto ya anunciado por miembros de la Association Europeenne des Assurés de L'Industrie (AEAI), a la cual AGERS está asociada, de promover independientemente una compañía de reaseguros formada por empresas miembros para superar esta situación. Miembros de la Asociación alemana de Gerencia de Riesgos parece que han optado por promover separadamente una acción similar.

Las ventajas que esta acción representa son claras:

- Una mayor adaptación a las necesidades del grupo en comparación con las que el mercado ofrece.
- Reducción de los costes de seguro, la prima corre un largo camino desde el asegurado hasta llegar a su destino final, donde verdaderamente se asume el riesgo.
- La cobertura directa del riesgo, sensibiliza en cuanto a las pérdidas sufridas.

A dicha situación habrá que añadir, con respecto al mercado español los efectos del seguro obligatorio en R.C., determinado por la Ley del Consumidor y su futura Reglamentación, su armonización con la Directiva Comunitaria sobre R.C. y las calificaciones que sobre el mismo introducirá la también futura Ley del Medicamento.

Ante la A.M.G. alemana, los aseguradores y reaseguradores de R.C. alemanes reaccionaron inmediatamente constituyendo un "Pharma-Pool", como una compañía no comercial, con una Junta Consultiva elegida entre miembros de la industria farmacéutica, con lo cual parece que los asociados a Pharma-Pool están en situación de dar una importante oferta a la industria farmacéutica alemana.

En el capítulo de reclamaciones, España tiene unos índices bajos, pero el futuro se configura de una forma distinta y las

reclamaciones en R.C., crecerán en progresión geométrica, no solamente en cuanto a su número, sino en valor y motivos.

Estos factores tendrán sin duda una gran repercusión en el mercado de R.C. del seguro español, con una tendencia ya de por sí creciente dadas las enormes diferencias que nos separan de los niveles de producción de seguros con respecto a los principales países europeos.

Por otro lado nuestra entrada en la Comunidad abre nuevas perspectivas de mercado y el seguro español que está realizando un gran esfuerzo de adaptación, entrará en abierta y estricta competencia con el seguro europeo. El hecho de que las principales compañías europeas estén establecidas en España y la llamada extranjerización del sector por sus altos niveles de participación exterior, no es óbice, para que nuevos productos y coberturas y nuevos servicios potenciados por la dimensión, complementen el mercado español. En relación al coaseguro, España puede seguir protegiendo a los aseguradores ya establecidos antes de su acceso hasta el 31.12.91. En cualquier caso el mercado deberá reducirse progresivamente. En relación a la libertad de prestación de servicios ya planteada, y a su aplicación ha sido objeto de importantes controversias, pero su implantación a corto plazo será un hecho.

Ante todos estos verdaderos factores de coyuntura, que predicen un profundo cambio, solamente cabe una alternativa, la del estudio y el seguimiento permanente de la situación con acciones que en su caso la contrarresten, bien de carácter unitario o solidario.

La Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros (AGERS), tiene como objetivo la representación y defensa común de los intereses de los empresarios individuales o colectivos que resulten sus asociados,...., respecto de otros sectores económicos y sociales, así como de servir de cauce de expresión de su

voluntad comun(...) frente a los diversos Organismos de la Administración Central...(1) a cualquier nivel o ámbito, en relación a la Gerencia de Riesgos y específicamente a los campos de prevención de la Seguridad y de los contratos de seguros.

Esta Asociación Empresarial incluye a un importante colectivo de las principales empresas industriales del país, donde están representados los principales sectores económicos. La facturación de las empresas miembros en 1985 superó los 8 billones de pts. lo que es una clara referencia a los índices de participación en un mercado que podemos llamar de Gerencia de Riesgos y Seguros.

Uno de los mayores logros de AGERS ha sido convertir a la Gerencia de Riesgos en tema de actualidad en todos los sectores relacionados básicamente con el Seguro.

Mirando el tema desde una perspectiva sectorial, la industria farmacéutica, una de las más afectadas por la R.C., el tema adquiere, bajo los mismos principios de una solidaridad necesaria, ciertos matices en función de la legislación específica que lo enmarca y de los proyectos en curso y de las propias características de su colectivo.

Es del todo legítimo una defensa de intereses como asegurados.

(1) Estatutos de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros. Art. 1º.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS ANTE EL RIESGO.

Como resultado de mis palabras anteriores creo que estamos en situación de establecer a modo de inclusiones y según mi opinión, cuales serían las actuaciones apropiadas de los distintos estamentos con obligaciones en la R.C., la cual es como la espita o punto de salida de las consecuencias negativas del producto farmacéutico ante terceros y cuyos resultados pueden ser dramáticos para la Empresa, cuyo credo es la responsabilidad.

1) La Administración pública.

En el marco general armonizar la Ley de los Consumidores con la Directiva de R.C. y aprobando el correspondiente Reglamento que la desarrolle y determine los términos de su aplicación. En el marco particular del medicamento el establecer, desde la prudencia de la norma y teniendo en cuenta el juego de intereses y responsabilidades, el marco legal adecuado para preservar la seguridad de los pacientes y el riesgo que es asumido por las empresas en su acción de investigación e innovación y comercialización

2) Acción solidaria.

Mantener una acción solidaria en defensa de los intereses colectivos ante la Administración, en el seno de las organizaciones empresariales, en base a la dotación de un marco jurídico diferenciado y apropiado para el medicamento en sus aspectos cualitativos y cuantitativos.

Desarrollar de forma solidaria los mecanismos y sistemas que permitan a la empresa hacer frente con mayor seguridad y mínimo coste a sus riesgos, tanto desde dentro de la empresa como en relación al mercado del seguro.

3) Desde la empresa.

Tomar plena conciencia del riesgo, que la lleve a una acción solidaria, el establecimiento de una política de riesgos y a la aplicación de las técnicas de Gerencia de Riesgos como único camino para reducir el coste de sus riesgos, reducir pérdidas, mejorar sus resultados contribuyendo al beneficio y alcanzar el futuro en el marco de sus responsabilidades sociales.

Creo para terminar, que cuando Dios creó al hombre y éste cometió el pecado original, Dios le expulsó del Paraíso y lo castigó diciéndole, desde ahora en adelante vivirás con riesgo, pero hechos a su imagen y semejanza tenemos la razón y la voluntad necesarias para superarlo.

Muchas gracias.